

Sabanagrande, 9 de junio de 2020.

Radicado	2017-00007
Proceso	EJECUTIVO MIXTO
Demandante	PROMEDICO
Demandado	LUIS MIGUEL PEREZ Y LOREY ESCOBAR LUGO
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutante solicitó que se profiriera sentencia.

Sírvase proveer.

**ADRIANA DUSSAN THERAN
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO, JUNIO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el expediente se observa que por auto de fecha mayo 22 de 2018 (fol.29) se ordenó emplazamiento de los demandados LUIS PEREZ ORTEGA Y LISNEY LOREY ESCOBAR LUGO, asimismo a folio 35 del cuaderno 1, a través de auto de fecha noviembre 29 de 2019, se designa Curador Ad litem a la Doctora GLORIA DE LA HOZ, para que represente a los demandados, quien se notificó de su designación el día 30 de enero de 2020, presentado contestación el día 11 de febrero de 2020 (fol. 37), sin que propusiera excepciones dentro del término establecido en la norma, por lo que resulta pertinente, proceder de conformidad con el inciso segundo, artículo 440 del C.G.P.

Así las cosas, se tiene por surtida la notificación, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se propusieron excepciones dentro del término establecido en la norma, resulta pertinente, proceder de conformidad con el inciso segundo, artículo 440 del C.G.P. estatuye:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de los demandados LUIS PEREZ ORTEGA Y LISNEY LOREY ESCOBAR LUGO, tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ